



## Familia

El art. 69 de la ley 15.750 - Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales, define la competencia de los Juzgados Letrados de Familia, estableciendo que los mismos entenderán en primera instancia en las cuestiones atinentes al nombre, estado civil y capacidad de las personas y a las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la familia legítima y natural fundadas en su calidad de tales, como:

- Las reclamaciones y contestaciones de filiación legítima y natural y de posesión de estado civil.
- Las acciones referentes al matrimonio y a la situación de los cónyuges; separación de cuerpos, divorcio, nulidad del matrimonio.
- Las pensiones alimenticias y régimen de visitas.
- La guarda, tutela, administración de los peculios de los hijos, suspensión, limitación, pérdida y restitución de la patria potestad.
- El irracional disenso de los padres para contraer matrimonio.
- Adopción y legitimación adoptiva.
- Declaración de incapacidad, curatela y ausencia.
- Régimen matrimonial de bienes.
- El procedimiento sucesorio.
- Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal
- Ratificaciones de Tenencia
- Autorizaciones para viajar
- Ratificación de partidas
- Herencias yacentes
- Nulidad de Testamentos
- Tenencia Contenciosa
- Investigación de Paternidad
- Desconocimiento de Paternidad
- Pensión alimenticia subsidiaria (contra los abuelos)
- Particiones (provenientes de un juicio de divorcio o un Sucesión)
- Enriquecimiento sin causa
- Acción de Simulación

Si un Jdo. de Familia atendió el asunto de una familia, atenderá asuntos futuros (de competencia de Jdos de Familia) de la misma familia. Por ej. atenderá el divorcio y posteriormente atenderá la tenencia de menores de una misma familia.



## Ley de Violencia Doméstica

A partir del 19 de Julio de 2002 entró en vigencia la Ley 17514 de Violencia Doméstica, lo que implica el cumplimiento de turnos de atención por parte de los juzgados de Familia. A cada juzgado le corresponde cumplir el turno una vez cada 4 meses.

El proceso es el siguiente:

- Juez toma conocimiento del caso a través de una denuncia escrita presentada ante la sede. A partir de esta denuncia puede haber derivaciones para Menores y/o Penal.
- Juez convoca audiencia citando
  - Denunciante
  - Denunciado
  - Ministerio Público
  - Terceros
  - Peritos de ITF
  - Testigos
- Juez toma declaraciones
- Decreta la adopción de medidas cautelares
- El cumplimiento se hace a través del Alguacil de la Sede, Peritos u otras entidades
- Convoca a Audiencia Evaluatoria a los 10 días
- Cumplidas las medidas cautelares el expediente se remite a donde corresponda. Si algún juzgado ya hubiera actuado en algún caso de esa familia el expediente se remite allí, si no se remite a la ORDA para que esta le asigne juzgado.
- Si no hay testimonio de partida el expediente se archiva en la sede.

Cabe destacar que debido a las carencias del Poder Judicial, muchas veces se hace difícil poder cumplir con celeridad lo dispuesto por los jueces (por ejemplo una sola línea telefónica cuando hay que solicitar a las Comisarías citaciones, conducciones o reclamar los partes que no llegaron. Las mismas serán enviadas por fax lo que impide el uso de la línea telefónica...). En muchos casos tampoco se puede contar con las pericias del ITF ya que este instituto, por carencias propias, no las puede realizar. Por estas razones muchas veces se frustran las audiencias de Evaluación, teniendo que fijar el magistrado nuevas audiencias, aún cuando ya haya finalizado el turno, intercalándolas con la materia de Familia. Esto ha llevado a que en algunos casos se lleguen a tomar 16 audiencias en una tarde.



De lunes a viernes el turno se cumple en la propia sede del Juzgado. Los fines de semana el Juzgado comparte el turno con los juzgados de Menores en el local destinado a tal fin.

La infraestructura de los juzgados de Familia no es la adecuada para este tipo de casos y cuando comparten el turno con Menores, si bien el local está especialmente acondicionado, no tiene la capacidad suficiente para albergar ambas materias.

### **Documentos que intervienen**

Los mismos que en los Juzgados Civiles y además Libro con Declaraciones de incapacidad, curatela y ausencia.